

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS JAVIER JIMENEZ**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, específicamente la no suscripción de diligencia de compromiso previa cancelación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV, obligaciones impuestas en la sentencia al concederle la gracia penal en comento, pese a que este Despacho ha realizado labores tendiente a lograr la ubicación del penado, no ha sido posible lograr su comparecencia; por lo que se dispone:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

- Previo a correr los traslados de ley, **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que se tiene conocimiento que el penado reside en la **carrera 22 No. 32-13 barrio Antonia Santos de esta ciudad**.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de JIMENEZ, **CÓRRASE** traslado al sentenciado y a su defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza